

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Noviembre)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y la Audiencia de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de instrucción de Reinosa se formó sumario con motivo de haberse hallado varios trozos de madera de roble de diferentes dimensiones en la casa de D. Matías Seco, vecino de Celada de Marlantes, el cual manifestó que las maderas que se hallaron en su poder procedían de aprovechamientos que en el monte de Santa Marina se le habían concedido:

Que según certificación del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Santander, en el expediente de aprovechamientos ordinarios del año forestal de 1896-97, relativo al Ayuntamiento de Enmedio, hay una nota aprobada por el Gobernador, según la cual se acordó la adjudicación de 10 robles del monte Campulario y Santa Marina, del pueblo de Celada de Marlantes, á favor de D. Matías Seco:

Que el Secretario del Ayuntamiento de Enmedio rectifica que, unido al expediente de aprovechamientos forestales de dicho Ayuntamiento para el año de 1896-97, se halla el *Boletín oficial* de la provincia de 7 de Septiembre de 1896, en el cual aparece inscrito D. Matías Seco con la concesión de dos robles del monte de Santa Marina, y que en el expediente de aprovechamientos para el año económico de 1898-99, figura con la concesión de un roble en el monte expresado:

Que el capataz de cultivos informó en el sumario que cinco de los trozos ocupados pueden proceder de un roble que en el monte de Santa Marina le fué concedido á Matías Seco, y cuyo aprovechamiento hizo en el mes de Diciembre último; pero que los otros dos no pueden proceder ni de aquel

roble, porque las dimensiones son diferentes, y además, esos dos trozos de madera constituyen un pie, ni de anteriores aprovechamientos que también tuvo Matías Seco, porque éstos se efectuaron en el año de 1897, y los dos trozos se han cortado recientemente, allá en el mes de Diciembre, cuando los otros cinco. Informé también el perito que tasaba los cinco primeros trozos de madera en 50 pesetas, y los otros dos en 20, y los daños producidos por la corta de los cinco, en 15 pesetas, á cinco cada uno, y los otros dos, en cinco pesetas cada uno:

Que el Gobernador, á instancia de D. Matías Seco, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juez de Reinosa, y como éste manifestase que el sumario había sido declarado concluso y remitido á la Superioridad, dirigió aquél el requerimiento á la Audiencia provincial de Santander, alegando que se trataba de una corta autorizada por un aprovechamiento legalmente concedido, y aun suponiendo que constituyera una extralimitación del mismo, cae de lleno dentro de la regla 1.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que atribuye á la Administración el conocimiento de la responsabilidad á que puede dar lugar:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, fundándose en que el informe del capataz de cultivos prueba de una manera legal, que no deja lugar á duda, que de los siete trozos de roble cinco son del aprovechamiento concedido á Matías Seco en el monte comunal, y los otros dos, no sólo no son de dicho aprovechamiento, sino que fueron cortados recientemente del monte comunal y nunca en aquel aprovechamiento ni en otros que tuvo dicho procesado, lo cual por sí evidencia que en esos dos trozos hubo corte fraudulento, sustracción en provecho propio y todo en época reciente y no en la del aprovechamiento, constituyendo esto un hecho punible de hurto de la exclusiva competencia de la Autoridad judicial, y que claramente se determina como comprendido en el art. 40, regla 4.ª del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y el art. 4.º del mismo Real decreto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo ex-

puesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores:

Visto el núm. 3.º del mismo artículo, según el cual, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar;

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida á D. Matías Seco, por haber sido halladas en su poder maderas de roble procedentes del monte del pueblo de que es vecino:

2.º Que demostrado en la causa que al procesado le han sido concedidos diferentes aprovechamientos en el monte expresado, y entre ellos uno en época reciente, á la Administración corresponde resolver si al efectuar aquél tales aprovechamientos ha incurrido en abusos, y corregir en su caso los que hubiera cometido, todo sin perjuicio de que la Autoridad administrativa pase el tanto de culpa á los Tribunales, si al investigar y comprobar esos abusos entendiéese que exceden de los límites de las faltas administrativas y revisten caracteres de delito:

3.º Que estando reservado el castigo del hecho á los funcionarios de la Administración, se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores de provincia

suscitar contiendas de jurisdicción en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Veugo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del 14 de Enero)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de San Miguel, decretada por V. S. en 4 de Diciembre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 del mismo mes y año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales de San Miguel de la Rivera, decretada por el Gobernador de la provincia de Zamora.

Resulta, que habiendo formulado una denuncia el Alcalde D. José Domínguez y los Concejales D. Plácido Rodríguez, D. Dionisio Sánchez, Don Francisco Rodríguez y D. Bernardino Mangas contra los Concejales D. Isidoro Hernández, D. Clemente Martín, D. Bernardo Hernández y D. Segundó Martín y el ex Secretario D. Román Herrero, el Gobernador dispuso la instrucción de un expediente, que fué tramitado por dicho Alcalde, el cual hizo constar en certificación, fecha 22 de Noviembre próximo pasado, autorizada por el mismo y por el Secretario interino, que en el libro registro de salidas de la panera del Pósito, correspondiente al año económico anterior, aparece que los asientos números 102 al 107 carecen de obligaciones que justifiquen las salidas, notándose que los asientos 102, 103 y 104 se refieren á Pedro Gómez Narroz, Manuel Rodríguez Mariango y Antonio González Hidalgo, que habían falle-

cido hacia algunos años, y el 105, Antonio del Rey, hace ocho años que se ausentó de aquella población; que el indicado libro, compuesto de 12 folios, está autorizado por el ex Alcalde Don Isidoro Hernández, el que era Regidor síndico D. Segundo Martín y el ex Secretario Sr. Herrero, y que las actas de varias sesiones sólo estaban suscritas por tres Concejales, sin la firma del Secretario.

Dada audiencia por el Alcalde Don José Domínguez á los cuatro interesados, cada cual, en escrito que dirigieron al Gobernador en 29 de Noviembre, expusieron que los denunciadores no trataban de normalizar la administración municipal, sino lo que pretendían era descartarse de la intervención y fiscalización de los exponentes, no siendo cierta la falsedad que se les imputaba, y no teniendo importancia la falta de firmas de las actas.

El Gobernador consideró graves los hechos denunciados, y en 4 del presente mes decretó la suspensión de los Concejales D. Clemente y D. Segundo Martín y D. Isidro y D. Bernardo Hernández, deduciendo el tanto de culpa contra el ex Secretario:

Vistos los artículos 180 y 189 y demás concordantes de la Ley Municipal:

Considerando que la facultad que la ley confiere á los Gobernadores de inspeccionar por sí ó por medio de sus Delegados las dependencias de la administración municipal, no les autoriza para encargar á los Alcaldes ó permitir á éstos la instrucción de esta clase de expedientes, por lo cual no puede reconocerse validez alguna á las actuaciones que sirven de base á la suspensión de que se trata, tanto más, cuanto que el Alcalde denunciador D. José Domínguez, erigido en Autoridad y escudado en la misma, pasó de denunciador á ser Juez instructor y parte en el expediente, contra toda noción de lo justo:

Considerando además que el único documento de cargo contra los mencionados Concejales y ex Secretario consisten en la certificación de que se deja hecho mérito, la cual, como no es literal, sino en relación, resulta insuficiente para formar juicio exacto acerca del asunto; y por otra parte, falta en el expediente la prueba de la defunción de los deudores que suponen fallecidos, de modo que no se han probado cumplidamente los motivos en que la suspensión se funda;

Opina la Sección que procede declarar nulo el expediente y sin efecto la suspensión de los cuatro Concejales referidos, sin perjuicio de que, si V. E. lo estima conveniente, autorice al Gobernador para que gire una visita de inspección.

Visto:

Considerando que los hechos objeto de este expediente se hallan comprendidos en el núm. 3.º del art. 180 de la Ley Municipal, siendo esta causa bastante por sí sola para acordar la suspensión, según se dispone en la Real orden de 13 de Marzo de 1885, toda vez que del expediente resulta que de fondos del Pósito se hicieron préstamos, según los libros de contabilidad, cuyos perceptores habían muerto con anterioridad á la fecha en que aparece el préstamo formalizado, no habiéndose presentado prueba alguna en la audiencia concedida á los interesados en oposición á lo que de los referidos libros aparece, limitándose á afirmar la existencia de tiempo atrás de estas obligaciones, lo cual en nada mengua su responsabilidad, toda vez que si existía una ilegalidad en la contabilidad de los fondos del Pósito, obligación suya era el ponerla remedio, y no habiéndolo hecho han incurrido en responsabilidad, que viene á

reconocer el Consejo de Estado en su dictamen al aconsejar, por los hechos expuestos, se autorice al Gobernador para que gire una visita de inspección:

Considerando que si bien en el nombramiento de Delegado no se han cumplido estrictamente los preceptos legales, en lo que á la esencia del expediente se refiere no se observa defecto alguno de fondo ó forma por la cual, y dada la gravedad de los hechos relacionados, debe este Ministerio usar de las facultades de alta inspección que al Gobierno corresponden para corregir las infracciones de la Constitución y de las leyes, por virtud de las que puede, en cualquier momento que tuviere conocimiento de una ilegalidad, usar de ellas para su corrección;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido confirmar la providencia de V. S. fecha 4 de Diciembre último, que decretó la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de San Miguel de la Rivera, pasando los antecedentes á los Tribunales de Justicia, á los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Zamora.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### Sección de Comercio

#### ARREGLO COMERCIAL ENTRE ESPAÑA Y EL PRINCIPADO DE BULGARIA

Legación de España en Constantinopla y Atenas

Constantinopla 30 de Diciembre de 1899.

El abajo firmante, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el REY de España en Constantinopla y Atenas, autorizado á este efecto por su Gobierno, tiene la honra de participar al Sr. Agente Diplomático del Principado de Bulgaria en esta capital que, deseando el Gobierno español extender las relaciones comerciales entre España y Bulgaria, concede, á partir desde hoy, á los productos del Principado destinados á España los beneficios de que gozan las naciones del segundo grupo del régimen aduanero aprobado por Real decreto de 31 de Diciembre de 1891, á excepción de los concedidos á Portugal, por razón de la frontera, y á los que puedan otorgarse en lo sucesivo por esta razón.

Al llevar lo que procede al conocimiento del Sr. Agente Diplomático de Bulgaria para que se sirva comunicarlo á su Gobierno, el infrascrito Ministro de España se felicita de ver así desarrollarse las relaciones comerciales entre España y Bulgaria, y aprovecha esta oportunidad para reiterar al señor Agente las seguridades de su consideración distinguida.—(Firmado).—El Marqués de Camposagrado.—Al señor Juan S. Guichoff, Agente Diplomático del Principado de Bulgaria.

Agencia Diplomática del Principado de Bulgaria

Constantinopla 18/30 de Diciembre de 1899.

El abajo firmante, Agente Diplomático de Bulgaria en Constantinopla, se apresura á acusar recibo de la Nota fecha de hoy, por lo cual S. E. el Enviado y Ministro Plenipotenciario de S. M. el REY de España en Constantinopla y Atenas, se sirve informarme que el Gobierno español concede,

á partir del día de hoy, á los productos de procedencia búlgara exportados á España, los beneficios del régimen aduanero concedidos á las Naciones del segundo grupo (Real decreto de 31 de Diciembre de 1891), á excepción de los que disfruta Portugal, por razón de frontera, y de los que por esta razón pueden otorgarse en lo sucesivo.

Al tomar acta de esta comunicación, y debidamente autorizado por su Gobierno, el infrascrito tiene la honra de participar á S. E. el Sr. Ministro de España, que el Gobierno de S. A. R. el Príncipe, concede desde

ahora á los productos de procedencia española exportados á Bulgaria el trato de Nación más favorecida, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 10/22 de Diciembre de 1899.

Al felicitarle de ver así reguladas las relaciones comerciales entre Bulgaria y España, el firmante aprovecha esta oportunidad para reiterar á S. E. el Ministro Plenipotenciario de España las seguridades de su alta consideración.—(Firmado).—J. S. Guechoff.—A su Excelencia el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el REY de España.

(Gaceta del 13 de Enero).

### Centro de información comercial

#### Comercio con Francia

Nota de las mercancías procedentes de puertos españoles que han desembarcado en el de Burdeos durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre últimos.

	MES DE AGOSTO	Kilogramos
Pipas de vino.....	5.619	3.103.425
Pescado y conservas.....	5.176	123.211
Mineral (granel).....	3	2.314.410
Hierro en lingote.....	173	173.000
Tártaro (sacos).....	163	14.810
Fardos de lana.....	81	14.601
Sidra (cajas).....	175	5.200
Papel de fumar (fardos).....	85	8.370
Cápsulas (cajas).....	34	1.592
Barriles vacíos.....	32	1.007
Aceitunas (barriles).....	41	339
Pielés (fardos).....	10	1.250
Huesos (sacos).....	340	16.906
Ropa usada.....	1	30
Piedras.....	80	10.000
Herramientas usadas.....	6	232
Filtros.....	1	250
Mangos (fardos).....	1	37
Armas (cajas).....	5	437

	MES DE SEPTIEMBRE	Kilogramos
Pipas de vino.....	7.248	3.349.392
Conservas (barriles y cajas).....	20.251	404.233
Mineral (granel).....	3	896.040
Huesos (sacos).....	636	36.980
Tártaro (idem).....	284	24.322
Avena (idem).....	142	9.940
Maíz (idem).....	49	2.200
Petróleo (bidones).....	16	10.304
Bidones vacíos.....	2	120
Maquinaria y hierro (bultos).....	11	3.627
Papel de fumar (fardos).....	50	5.231
Regaliz (idem).....	50	6.000
Garbanzos (cajas).....	1	3.200
Armas (idem).....	18	1.303
Papel (idem).....	6	594
Alpárgatas (idem).....	3	510
Cápsulas (idem).....	28	1.526
Sidra (idem).....	84	2.530
Muestras de aceite (cajas).....	4	70.000
— de cera (idem).....	6	340
Aceite en botellas (idem).....	6	432
Pelotas y cestas (idem).....	1	48
Libros impresos (idem).....	1	97
Medicamentos (idem).....	1	24

	MES DE OCTUBRE	Kilogramos
Pipas de vino.....	9.382	4.938.568
Conservas y pescados (cajas).....	6.450	91.711
— (barriles).....	16.720	369.135
Hierro en lingote.....	215	215.000
Mineral.....	3	3.034.835
Huesos (sacos).....	415	20.470
Petróleo (bidones).....	24	15.108
Vinos, conservas y aceite (bultos).....	1.832	15.944
Papel para fumar (fardos).....	57	5.520
Sidra (cajas).....	115	3.490
Armas (idem).....	25	1.902
Turrones y peladillas (idem).....	10	339
Bicicleta.....	1	21
Pielés (fardos).....	84	10.297
Pasas (cajas).....	150	1.875
Cápsulas (idem).....	23	1.166
Castañas (sacos).....	34	2.950
Lentejas (idem).....	100	10.000
Plomo (barras).....	510	24.953
Corcho (planchas).....	1	3.600
Mineral (caja muestras).....	1	10

Etiquetas (idem).....	2	21
Lana (fardos).....	6	558
Comestibles (cajas).....	2	27
Aceitunas (ceras).....	25	1.100
Impresos (cajas).....	1	2
Barriles (vacíos).....	29	812
Guitarras (caja).....	1	22
Muebles (bultos).....	18	5.700
Ropas (idem).....	1	4
Tártaro (sacos).....	6	568
Aceite (cajas).....	10	710
Alpargatas (idem).....	1	99

**Cuba.**  
**Facturas de mercancías.**  
Las Aduanas de la isla de Cuba exigen la presentación de las facturas originales para el despacho de las mercancías que allí se importen de cualquier país. Por la falta de cumplimiento de este requisito se exigen dobles derechos, garantizados mediante fadores.

**Brasil.**  
Con motivo de las rigurosas medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno de aquella República contra la invasión de la peste bubónica que reina en Oporto, se hace sentir en aquel país la grande escasez de géneros alimenticios de procedencia portuguesa, principalmente patatas, cebollas, ajos, frutas, conservas alimenticias, aceite de oliva y vino.

**Papel y sobres para Colombia.**  
En este Centro se hallan patentes, muestras de papel y sobres de mayor importación en aquella República. A los señores fabricantes que deseen examinarlos se les facilitarán datos y noticias sobre la importación de estos artículos de Colombia.

**Alemania.—Hamburgo.**  
**Productos coloniales importados durante el año 1898.**  
TE.—En el mencionado período se han recibido en aquel puerto 2.221.800 kilos, por valor de pesetas 6.523.612. Continúa haciéndose activa propaganda en favor del té de la India y de Ceilán, cuyo consumo va en aumento.  
CACAO.—La importación de este producto fué de 246.640 sacos, pró-

cedentes de Guayaquil, costas é islas del Africa occidental, Samaná, Bahía y Caracas, en un total de 17.330.400 kilos, por valor de pesetas 30.797.975.  
CAFÉ.—La importación fué en el citado año de 3.234.211 sacos, igual kilos 200.000.000.

*Sus principales procedencias fueron:*

Sacos	
Del Brasil (Santos).....	1.574.880
Del — (Rio).....	350.045
Del — (Bahía y Ceara).....	35.487
De Costa Rica y Guatemala.....	677.371
De La Guaira y Curaçao.....	113.682
De Santo Domingo.....	74.813
De Puerto Rico.....	53.048

**Comercio con Inglaterra.**  
La Cámara de Comercio de España en la Gran Bretaña dirige á los exportadores españoles la siguiente advertencia:  
«Es muy importante para nuestro comercio poner especial cuidado en los envases y embalaje de las mercancías que se envían á Inglaterra, debiendo procurar que reúnan condiciones para la seguridad y buena conservación de los productos, valiendo más emplear mayor suma de tiempo y dinero en su preparación, pues se han perdido ó no han dado buen resultado muchas

veces las ventas de artículos buenos por faltar aquellas condiciones. La buena apariencia tiene muchísima importancia en Londres en todo lo que se relaciona con los productos industriales y agrícolas.

«El Secretario de la Cámara de Comercio española en Londres (20, Mark Lane, E. C.) suministrará á los productores españoles los datos que le pidan acerca de las mejores condiciones de envases para los diversos productos que de España se manden á aquel mercado.

**Canadá.**  
Los exportadores españoles que se dirijan á los comerciantes del Canadá, así como á otros de la Gran Bretaña, deberán hacerlo en inglés.

Muchas casas extranjeras se dirigen á este Centro solicitando se les indiquen nombres y residencias de productores y exportadores de diversos artículos. Con el fin de poder satisfacer estos deseos, se ha abierto en este Centro de información comercial un registro, donde constarán los nombres y domicilios de los exportadores españoles que manifiestan deseo de inscribirse, indicando las clases de productos objeto de su comercio.  
(Gaceta del 13 de Noviembre.)

COMISIÓN GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE PARÍS DE 1900

COMISIÓN EJECUTIVA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Expositores inscriptos

Clasificación — Grupo	Número del registro de la Comisión	EXPOSITORES	RESIDENCIA	DOMICILIO	PRODUCTOS	Número del certificado de admisión
VII	619	Abelló (Juan).....	Reus.....	Calle Camino Misericordia, n.º 46.	Aceitunas y aceite de olivas.	7.561
XI	620	Abelló (Pablo).....	Idem.....	Calle primera Rosario, 4.....	Baritina.....	7.672
VIII y X	617	Abelló (Viuda de Tomás).....	Idem.....	».....	Avellanas, vinos.....	7.589
VII	464	Agusti y Salmons (Tomás).....	Ascó.....	».....	Arado de vertedera.....	7.620
X	554	Barot y Sonet (Francisco).....	Vendrell.....	Calle del Duque de la Victoria, 22	Vino tinto.....	5.795
XIII	613	Bonet (Ramón).....	Reus.....	Calle de Santa Paula, 5.....	Algodón torcido.....	5.857
X	548	Coll y Baldrich (Juan Ramón).....	Valls.....	Plaza de Prim.....	Vinos.....	7.689
VII y XIV	695	Chauvet (Pablo).....	Tortosa.....	».....	Aceite de oliva, jabones.....	5.855
VII y X	614	Dalman y Calderó (Gabriel).....	Espluga de Francolí.....	».....	Aceite de oliva, jabones.....	7.559
VII, VIII y X	496	Ferrater Soronellas (Javier).....	Selva del Campo.....	Calle Gentil, 30.....	Aceite de olivas, vinos.....	7.718
X	553	Foix y Julivert (Jaime).....	Vendrell.....	».....	Frutas, aceite de olivas.....	7.557
XI	693	Llatsé (Viuda de José).....	Tortosa.....	Subida de San Francés, 13.....	».....	7.623
X	616	Mayner y Plá (Sucesores de José Boulé, Sociedad en comandita).....	Reus.....	».....	Vinos, licores.....	5.808
X	867	Monné y Sabaté (José).....	Tarragona.....	Calle de la Portella, 8.....	Mármol brocatel.....	5.838
X	812	Montserrat é Hijo (Juan).....	Reus.....	».....	Vinos.....	5.866
VIII y X	1.035	Moragas (Fidel).....	Valls.....	Calle del Forn Nou.....	Confiteria.....	5.870
XIV	340	Nadal y Riera (Modesto).....	Tarragona.....	Calle del Forn Nou.....	Avellanas, vinos.....	8.083
X	484	Oliva, Andreu y Compañía.....	Idem.....	Calle Mayor, 17.....	Preparados farmacéuticos.....	8.049
X	63	Porta y Canals (José).....	Villarrodona.....	Calle Smith, 59.....	Vinos.....	8.086
X	618	Quer (Luis).....	Reus.....	Mas de la Magina.....	Vinos.....	4.690
VII y XIV	612	Rius y Cercós (Sucesores de Jaime Rius, Sociedad en comandita).....	Idem.....	».....	Idem.....	5.869
X	1.034	Roig é Hijo (Juan).....	Valls.....	Calle del Arrabal, 63.....	Idem.....	2.688
X	737	Salinas de la Trinidad.....	S. Carlos de la Rápita.....	».....	Aceite de olivas, jabones.....	7.633
VII y VIII	1.036	«Sociedad agrícola de Valls».....	Valls.....	Calle de los Médicos, 21.....	Vinos, aguardientes.....	7.558
VIII	615	Sostres y Gil (Francisco).....	Reus (Arrabal alto).....	Calle de Jesús, 48.....	Sal común.....	7.725
X	287	Tondo Cartañá (Pedro).....	Valls.....	Calle del Forn Nou, 34.....	Cereales, legumbres y frutas.....	13.872
					Avellanas.....	7.619
					Vinos y aguardientes.....	7.999
						8.048
						7.590
						13.878

Madrid 4 de Enero de 1900, —El Presidente, Duque de Sesto.

# ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 110

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE TARRAGONA

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1899 han de proveerse por concurso único las Escuelas vacantes en las siguientes poblaciones de esta provincia.

### Elementales de niños

Capafons.....	625
Freginals.....	625
Juncosa (Montmell).....	625
Puigpelat.....	625
Riudoms (Auxiliaria).....	625
Santa Oliva.....	625
Vallfogona.....	625

### Elementales de niñas

Rodoña.....	625
Capsanes (sustitución).....	412.50

### Incompleta de niñas

Darmós (Tivisa).....	500
----------------------	-----

### Incompletas de ambos sexos

Irlas (Maestro).....	500
Montbrío Marca (Maestro)....	500
Albiol (Maestra).....	500
Ciurana (Maestra).....	500
Prenafeta (Montblanch, Maestra).....	500
Farena (Montreal, Maestra)....	500
Montagut (Querol, Maestra)....	500
Salou (Vilaseca, Maestra)....	500
Vespella (Maestra).....	300

Además del sueldo que para cada Escuela va consignado, los Maestros disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia y demás emolumentos legales que determina la vigente ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Los aspirantes procurarán siempre que les sea posible escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas que solicitan y el orden con que las prefieren, acompañando á la vez los documentos siguientes:

Título profesional ó certificado de aptitud correspondiente al grado de la Escuela vacante ó bien testimonio del mismo legalizado por la Secretaria de la respectiva Junta provincial, ó certificado de haber hecho la reválida de dicho grado; en este caso no se les acreditará la posesión en propiedad hasta que presenten el certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título.

Acompañarán también certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que estén en el ejercicio de la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias por medio de su hoja de servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia en que se hallen sirviendo.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de Escuela pública deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida ejercer el Magisterio, ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad. Los aspirantes deberán hacer constar en las solicitudes las condiciones de su cédula personal, caso de no acompañarla.

Las instancias documentadas en la forma prevenida en las precedentes instrucciones se presentarán en la Secretaría de esta Junta en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la fecha en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y cuyo plazo espirará á las cuatro de la tarde del día de su vencimiento.

Tarragona 15 de Enero de 1900.—El Gobernador Presidente, Manuel Luengo.—El Secretario, Rodolfo Roca.

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos	EXISTENCIA en 30 de Noviembre de 1899			ENTRADOS en el mes de Diciembre de 1899			SALIDOS			ACUERDOS			HESTAN		EXISTENCIA en 31 de Diciembre de 1899		
		Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	En el Estado	En poder de las autoridades	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total
Tarragona	Expositos... Misericordia.	231	298	529	6	4	10	2	2	4	2	2	4	73	462	235	300	535
Tortosa	Expositos... Misericordia.	87	72	159	1	2	3	1	6	7	1	2	3	157	187	85	72	157
Tortosa	Expositos... Misericordia.	148	130	278	1	2	3	5	6	11	1	2	3	80	187	143	124	267
Tortosa	Expositos... Misericordia.	42	20	62	1	2	3	1	2	3	1	2	3	31	31	41	20	31
Totales		478	520	998	7	6	13	9	8	17	2	2	4	153	837	474	516	990

## Núm. 112 DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Delegado de Hacienda de esta provincia para el que he sido nombrado por Real decreto de 30 de Diciembre último.

Lo que hago público por medio de

este periódico oficial para general conocimiento, en armonía con lo que dispone el art. 26 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893.

Tarragona 16 de Enero de 1900.—Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 113

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de la Marca

Terminados los repartos de consumos y líquidos del actual ejercicio, se hallarán de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que crean justas.

Montbrío de la Marca 10 de Enero de 1900.—El Alcalde, José Tarragó.

Núm. 114

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, se previene á los que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria ó urbana presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Febrero próximo.

Vilabella 15 de Enero de 1900.—El Alcalde accidental, Juan Boada.

Núm. 115

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Teniendo que proveerse el cargo de Depositario de los fondos municipales, las personas que deseen obtener dicho cargo podrán presentar sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de ocho días, debiendo prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento, conforme á lo ordenado en la vigente ley Municipal.

Aldover 14 de Enero de 1900.—El Alcalde, Paulino Pallás.

Núm. 116

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

Debiendo de proveerse en propiedad el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que lo desempeñaba, se hace público para que los aspirantes al mismo puedan presentar sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía durante el plazo de ocho días siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Solivella 13 de Enero de 1900.—El Alcalde, Antonio Armengol.

Núm. 117

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

Habiéndosele extraviado á la vecina de este pueblo María Vidales Figuerola la cédula personal de clase 9.ª que le fué expedida en 21 de Noviembre de 1899 con el número 5 manuscrito y 0.235.283 impreso, se hace público por el presente con objeto de que sea devuelta á esta Alcaldía, caso de ser hallada, á fin de entregarla á la interesada.

Perafort 16 de Enero de 1900.—El Alcalde, Nicasio Vidal.

Núm. 118

Habiéndosele extraviado al vecino de este pueblo Pedro Vidal Vidales la cédula personal de clase 11.ª que le fué expedida en 21 de Noviembre de 1899 con los números 6 y 2.523.949 manuscrito y talonario respectivamente, se hace público por medio del presente con objeto de que sea devuelta

á esta Alcaldía, caso de ser hallada, á fin de ser entregada al interesado.

Perafort 16 de Enero de 1900.—El Alcalde, Nicasio Vidal.

Núm. 119

Habiéndose extraviado la cédula personal de 11.ª clase expedida por esta Alcaldía el día 26 de Octubre de 1899 á favor de Pedro Piñol Ferré, natural de Garidells y vecino de este pueblo, bajo los números 135 y 2.523.862 manuscrito y talonario respectivamente, se advierte á la persona que la recoja se abstenga de hacer uso de ella y la presente á esta Alcaldía para ser devuelta al interesado.

Perafort 16 de Enero de 1900.—El Alcalde, Nicasio Vidal.

Núm. 120

Habiendo sufrido extravío la cédula personal de 11.ª clase expedida á la vecina de este pueblo Tecla Magriñá Vidal con fecha 26 de Octubre de 1899, bajo los números 136 manuscrito y 2.523.863 impreso, se advierte por el presente á la persona que la recoja no haga uso de ella y la presente á esta Alcaldía al objeto de ser devuelta á la interesada.

Perafort 16 de Enero de 1900.—El Alcalde, Nicasio Vidal.

Núm. 121

## EDICTO

Don Miguel Bas Galtés, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Pinell.

Certifico: Que en el juicio verbal que luego se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## «SENTENCIA

En la villa de Pinell á veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Sr. Don José Amposta Montagut, Juez municipal de la misma; habiendo visto estos autos de juicio verbal de una parte, como demandante, D. Juan Delsors Vidal, del comercio y propietario de Tortosa, representado por el Procurador D. José Olesa, y de la otra, como demandado, D. Leandro Feliu Fortuño, vecino de esta villa, sobre denegación de paso por un camino de la propiedad del actor, y—Resultando, etc.—Fallo: Que debía absolver y absolvía de la demanda á Leandro Feliu Fortuño, declarándole con derecho á disfrutar la servidumbre de paso con carro sobre el camino objeto de la demanda, reservando al actor todas las acciones y derechos de que se crea asistido para que los utilice en forma y sin hacer expresa condena de costas.—Así lo pronuncio, mando y firmo.—José Amposta.»

Publicación.—Pinell veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Dada y pronunciada ha sido la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la autoriza en la audiencia pública del día de ayer, de que yo el Secretario certifico.—Miguel Bas, Secretario.

Y para que sirva de notificación á los ignorados herederos de D. Juan Delsors Vidal, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, parándoles los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Pinell á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Miguel Bas, Secretario.